

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1000 -2021-MPM-CH-A**

Chulucanas, 15 DIC 2021

**VISTO:**

La Carta N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021), la Carta N° 016-2021-CSC (12.10.2021), la Carta N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (13.10.2021), la Carta Múltiple N° 87-2021-UEPEI/MPM-CH (15.10.2021), la Carta N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (05.11.2021), el Informe N° 2134-2021-UEPEI/MPM-CH (08.11.2021), la Carta N° 019-2021-CSC (05.11.2021), la Carta N° 037-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (09.11.2021), el Informe N° 2171-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021), la Carta N° 39-2021/ING.EPTP (12.11.2021), el Informe N° 484-2021-UEP/MPM-CH (16.11.2021), la Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021), la Carta N° 021-2021-CSC (19.11.2021), la CARTA N° 039-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (22.11.2021), el Informe N° 2283-2021-UEPEI/MPM-CH (23.11.2021), la Carta N° 032-A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021), la Carta N° 020-2021-CSC (06.11.2021), la Carta N° 038-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (15.11.2021), la Carta N° 00191-2021-UEP/MPM-CH (16.11.2021), la Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021), la Carta N° 022-2021-CSC (23.11.2021), la Carta N° 040-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (24.11.2021), el Informe N°2294-2021-UEPEI/MPM-CH (24.11.2021), la Carta N° 044-2021/ING.EPTP (25.11.2021), el Informe N° 00511-2021-UEP/MPM-CH (25.11.2021), el Informe N° 02302-2021-UEPEI/MPM-CH (26.11.2021), la Carta Múltiple N°0115-2021-UEPEI/MPM-CH (26.11.2021), el Informe N° 02319-2021-UEPEI/MPM-CH (03.12.2021), el Informe N° 0050-2021-SGDI/MPM-CH (06.12.2021), el Informe N°01163-2021-GDUTI/MPM-CH (06.12.2021), el Informe N° 00824-2021-GPPDI/MPM-CH (09.12.2021) el Informe N° 00477-2021-GAJ/MPM-CH (13.12.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03); PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, para la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el presente expediente se está tramitando la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03, en atención a la R.A. N°780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A. N°851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021); asimismo se está solicitando la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 04 en atención de la R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) para la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**
2. En relación a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 se habrían desarrollado las siguientes acciones:

**A. CUADRO:**

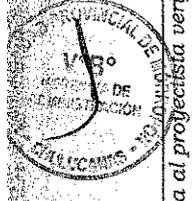
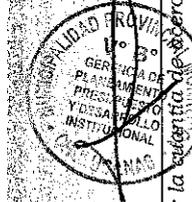
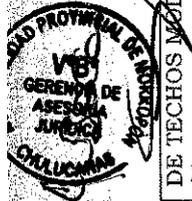




Anotación de cuaderno de obra	ACTO ADMINISTRATIVO	ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA	ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA
<p>Asiento de cuaderno de obra N° 54 de fecha 19.08.2021 por parte del Residente de obra y asiento 55 de fecha 19.08.2021 de fecha 19 de agosto de 2021 en la cual anota lo siguiente:</p> <p><b>Asiento 54 (19.08.2021) del Residente:</b> "(...)7. Consultas al Supervisor.- según plano R-02 (ESTRUCTURAS: REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01) en la viga V-1 se cuenta con el siguiente detalle: (presenta una figura)</p> <p>Según la fg.01 se aprecia que la columna tiene un ancho de 0.25m igual que el ancho de la viga existente, lo cual se asume que el acero de la viga existente amarra en su totalidad la sección de la columna existente (encuentro viga-columna)</p> <p>Durante los trabajos de picado de concreto en los encuentros detalle viga-columna, se ha observado que el ancho de la viga es mayor al ancho de la columna existente, habiendo una excentricidad entre ambas secciones tal como se detalla en la figura N° 02 (presenta una figura)</p> <p>Como se puede observar parte del acero de la viga no amarra con el acero de la comuna existente en su totalidad habiendo excentricidad en ambas secciones, se consulta a la Supervisión si se reforzará la viga existente tal como existe realmente, teniendo en cuenta que dichos elementos soportarán una losa macisa proyectada, o demoler la viga excéntrica y construir una viga tal como indica la V-1 del plano R-02 con la cuantía mínima necesaria para soportar la losa macisa.</p> <p>8. Consulta al supervisor.- se solicita aclarar el tipo de luminarias en los ambientes exteriores e interiores, donde hay incompatibilidad en los tipos de artefactos según plano IEM1 en todos los módulos, especificaciones técnicas, presupuesto, metrados. Especificar donde se han considerado artefactos para adosar con lámparas y artefactos empotrados en techo con 02 lámparas y artefactos para colgar con 03 lámparas fluorescentes. En este último se refleja en planos IEM1 colocarlos tanto en interiores como en exteriores. Actuar.</p> <p><b>Asiento N° 55 (19.08.2021)</b> el Supervisor de obra señala.- (...) 7. Respecto a la consulta planteada N° 7.0 del asiento 54 del cuaderno de obra, el suscrito comparte la opinión del Residente y estará trasladando consulta al proyectista para que se sirva definir el detalle del encuentro columna existente -viga existente- viga de refuerzo proyectada ya que en obra se han encontrado condiciones de dicha unión distinta a lo indicado en el plano R-02: "ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01" debiendo el proyectista alcanzar un nuevo plano en donde detalle la estructura del encuentro columna-viga real. (Presenta figuras según expediente técnico y en la realidad). A opinión de este Supervisor es mejor y más seguro demoler la</p>	<p>R.A. N°780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)</p> <p>Aprobó la <b>MODIFICACIÓN DE PLANOS</b> para el proyecto, conforme a lo siguiente:</p> <p>LA LÁMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01 REEMPLAZA A LÁMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01;</p>	<p>Asiento N° 54 (05.10.2021) C.O. Digital - Residente de obra anota lo siguiente:</p> <p>"En módulo 01, se notifica al contratista la Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPMCHA, de fecha 01.10.2021, donde se aprueba la modificación de planos para el proyecto, conforme a lo siguiente lámina R-02: estructuras remodelar existente de módulo N° 01 reemplaza a lámina R02, estructuras remodelar existente de módulo N° 01 la modificación de plano R-02 genera un adicional y un deductivo vinculante de obra, por lo que se alcanzará a la supervisión el expediente técnico para su revisión y trámite correspondiente, dentro de los plazos establecidos (...)."</p>	<p>Asiento N° 55 (06.10.2021) C.O. Digital, el Supervisor de obra señala los siguientes:</p> <p>"De acuerdo a lo manifestado por el Ing. residente en el asiento anterior, efectivamente la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPM-A, mediante la cual la Entidad aprueba la modificación de la lámina R-02: "ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE N°01 (modificado)" que sustituye a la lámina R-02: "ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE N°01", genera la necesidad de elaborar y aprobar el Deductivo de obra y su adicional vinculante</p> <p>[Por una cuestión de orden se denominará Deductivo de Obra N°02 y su Adicional de Obra N°02 vinculante], por lo que ésta supervisión ratifica la necesidad de elaborarlos y aprobarlos. Conforme a lo estipulado en el # 90.4 del Art.90° del D.S. N°148-2019-PCM (modifica el D.S. N°071-2018-PCM), el contratista debe proceder con presentar el expediente técnico del adicional dentro de los 15 días siguientes a su anotación en el cuaderno de obra"</p>



<p>viga existente en su totalidad y construir una nueva</p> <p>Respecto a la segunda consulta planteada en el N° 08 por el Residente en el asiento anterior, efectivamente se ha corroborado incompatibilidad o falta de información sobre el tipo de luminarias a instalar (compatibilizar lo indicado en planos-leyendas-especificaciones técnicas-presupuesto-metrados)</p> <p>Producto de la anotación realizada en el asiento de cuaderno de obra digital N° 05, 06, y 07 de fecha 07.09.2021, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>Asiento de cuaderno de obra N° 05 de fecha 07.09.2021 del Supervisor de obra anota lo siguiente:</b></p> <p>"Referidas al Módulo 01 (a rehabilitar); Según único plano de estructuras Plano R-02 "ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01", tanto los pisos interiores y la vereda perimetral no llevan acero de refuerzo y no tienen el mejoramiento del suelo acorde con los otros módulos y veredas del proyecto. En sus pisos interiores indica colocar una capa de 0.15m de material granular + 0.15 de base granular y para las veredas perimetrales sólo una capa de 0.20m de material granular. Por otro lado, en la estructura del techo no se aprecia la construcción de un alero, ni canaletas aéreas pluviales y montantes como si se ha considerado en los otros módulos. La supervisión advierte sobre futuros problemas funcionales, deterioro prematuro de la pintura y riesgos por posibles fallas estructurales en los pisos por el tipo de suelo medianamente expansivo."</p> <p>Referidas a las II.SS; según plano IS-01 "PLANTA GENERAL DE DESAGÜE MODIFICADO", el proyectista a considerado un sistema independiente de recolección y tratamiento de excretas con tanque séptico y 02 pozas de percolación dirigidos sus efluentes hacia la parte posterior del colegio; sin embargo, se ha encontrado 01 caja de registro de desague conectada al sistema integral de saneamiento recién construido (sin funcionar), se consulta si se cambiará todo el sistema de evacuación de los desagües del interior del colegio conectándonos hacia la caja de registro encontrada o como alternativa se proyecte una nueva conexión en la parte posterior (desde C.R N°13 hasta nueva C.R. exterior + conexión a colector). Teniéndose en consideración el tiempo que podría demorar en estar en operación el nuevo sistema integral de alcantarillado de Batanes"</p> <p>Asiento de cuaderno de obra N° 06 de fecha 07.09.2021 del Supervisor de obra anota lo siguiente: "Referida al Reservorio elevado; no hay memoria de cálculo estructural del reservorio elevado, según el plano Cj/TE-02 "CISTERNA 4m3 - TANQUE ELEVADO 2m3, TECHOS, VIGAS Y DETALLES, los cortes WW y V-V MURO DEL TANQUE ELEVADO consideran espesores de muros de 0.20m y refuerzo de acero ø 3/8" en 02 capas separadas a 0.20 y 0.25m, se</p>	<p>R.A. N°851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) se aprobó la MODIFICACIÓN e INCORPORACIÓN DE PLANOS para el proyecto, conforme al siguiente detalle,</p> <p><u>Incorporación de un plano complementario:</u></p> <p><b>INCORPORAR LA LAMINA R-02-1: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01 QUE COMPLEMENTA A LA LAMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01</b></p> <p><u>Modificación de planos:</u></p> <p>LA LAMINA SA-02' : REHABILITACION MODULO N° 01 LA REEMPLAZA A LA LAMINA SA-02' : REHABILITACION MODULO</p> <p>LA LAMINA SA-03' : PLANTA DE TECHOS MODULO N° 01 LA REEMPLAZA A LA LAMINA SA-03' : PLANTA</p>	<p>ASIENTO N° 70 (04.11.2021) - cuaderno de obra digital el supervisor de obra manifiesta:</p> <p>"Se notifica al residente y se hace de su conocimiento que el día de ayer se recibió la notificación de la Resolución de Alcalde N°851-2021-MPM-CH-A, en la cual la entidad resuelve: Aprobar la modificación e incorporación de planos para el proyecto: "REHABILITACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" conforme al siguiente detalle, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución: Incorporación de un plano complementario: Incorporar la lámina R-02-1: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N°01 que complementa a la lámina R-02' ; ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N°01. Modificación de planos: La lámina SA-02: REHABILITACION - MÓDULO N°01 reemplaza a la lámina SA-02: REHABILITACION MÓDULO. La lámina SA-03: PLANTA DE TECHOS MÓDULO N°01 reemplaza a la lámina SA-03: PLANTA DE TECHOS MÓDULO N°01. La lámina IE-02: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MÓDULO N°01 - REHABILITAR reemplaza a la lámina IE-02: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MÓDULO N°01 - REHABILITAR. La lámina IS-03: PLANTA GENERAL DRENAJE Y TECHOS. La lámina I-06' reemplaza a la lámina IS-06: DRENAJE PARA DRENAJE PLUVIAL Incorporación de plano. Incorporar la</p>
--	---	---



consulta al proyectista verificar la existencia de acero para es, cuantía mínima debería ser acero de 1/2".

Asiento de cuaderno de obra N° 07 de fecha 07.09.2021 del Supervisor de obra anota lo siguiente: "Referida al Drenaje de evacuación pluvial; según plano IS-03 "PLANTA GENERAL DE DRENAJE Y TECHOS", el proyectista no ha considerado tramos que no están conectados a las redes de evacuación de las cunetas, como son el tramo ubicado al frente del Módulo N°03 y parte del Módulo N° 04 (servicios higiénicos, tópico y cocina), además que según lo que indican los niveles de las cunetas y el detalle de sus secciones sólo recolectarían el agua de lluvia se superficies con cota igual o superior a +100.45 (NPT=+100.45 y NFC=+100.30 en los arranques), quedándose áreas sin evacuar y generándose cuencas ciegas por lo que deberían profundizarse para poder captar las aguas de las cotas +100.30 (áreas verdes, área de juegos, patio de formación, etc...), siendo sus nuevos niveles de (NPT=+100.30 Y NFC= +100.15 en los arranques)".

DE TECHOS MODULO N° 01

LA LAMINA IE-02' :  
INSTALACIONES  
ELECTRICAS MODULO  
N° 01 - REHABILITAR  
REEMPLAZA A LA  
LAMINA IE-02 :  
INSTALACIONES  
ELECTRICAS MODULO  
N° 01 - REHABILITAR

LA LÁMINA IS-03'  
REEMPLAZA A LÁMINA  
IS-03: PLANTA GENERAL  
DE DRENAJE Y TECHOS

LA LÁMINA I-06'  
REEMPLAZA A LÁMINA  
IS-06: DRENAJE PARA  
DRENAJE PLOVIAL

Incorporación de plano:

INCORPORAR LA LÁMINA  
PL- 03.

lámina PL-03. La emisión de la presente resolución genera la necesidad de elaborar y aprobar un nuevo deductivo y adicional vinculante (por una cuestión de orden se denominará Deductivo de Obra N°04 y Adicional de Obra N°03 vinculante) de conformidad con los planos modificados e incorporados, por lo que esta supervisión ratifica la necesidad de elaborarlos y aprobarlos conforme a lo estipulado en el # 90.4 del Art.90° del D.S. N°148-2019-PCM (modifica el D.S. N°071-2018-PCM), el contratista debe proceder con presentar el expediente técnico del adicional dentro de los 15 días siguientes a su anotación en el cuaderno de obra"

B. Que mediante Carta N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021), el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche Representante Común del CONSORCIO DARA MICAELA, remite el informe de la supervisión de obra sobre la necesidad de elaborar el **deductivo de obra N°02 y su adicional de obra N°02** vinculante, generado por la modificación de planos de la obra aprobado mediante R.A. N°780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021), adjuntando el Informe N° 023-2021-AIMT- SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (06.10.2021) suscrito por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles, haciendo mención al asiento N° 54 y 55 del cuaderno de obra digital de fecha 05.10.2021 y 06.10.2021, respectivamente.

C. Que, con Carta N° 016-2021-CSC (12.10.2021) recepcionado con fecha 12.10.2021, que en copia se adjunta, el Sr. Merbin Peña Vilela Representante común del CONSORCIO SANTA CLARA, remite al CONSORCIO DARA MICAELA, el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 Y ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 02**, adjuntado el Informe N° 011-2021/MDCHL-RO (11.10.2021) suscrito por el Residente de Obra, Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, quien manifiesta que se genera el adicional debido a la modificación de planos, los mismos que fueron aprobados mediante **R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)**, cuyo monto del adicional de obra N° 02, asciende a S/ 75,989.07 incluye IGV y el deductivo vinculante N° 03 asciende a S/ 102,933.15 soles incluye IGV, cuya justificación legal se origina con la aprobación de planos R-02 mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPM-A, que eso conlleva u obliga al contratista o residente a elaborar el **deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 02** motivado por la variación de los planos del expediente técnico, que al ser un sistema de sumaalzada se debe deducir las metas o partidas consideradas en el plano inicial e incluir las nuevas partidas que se están considerando en el nuevo plano modificado; y la justificación técnica está referida a que la modificación de planos que conlleva técnicamente asegurar un mejor funcionamiento de la estructura del módulo 01, con la finalidad de evitar con el pasar del tiempo de que ocurran posibles daños estructurales, además ayuda a una mejora en la ingeniería de detalles de la estructuración del módulo 01 a rehabilitar y esto conlleva a plantear un **deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 02** al incorporar un nuevo plano en el expediente técnico; lo cual originó la modificación del siguiente plano: *La lámina R-02: ESTRUCTURA REMODELAR EXISTENTE DE MODULO 01 SE REEMPLAZARÁ POR LA LAMINA R-02': ESTRUCTURA REMODELAR EXISTENTE DE MODULO 01.*

D. Que, con Carta N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (13.10.2021), el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche Representante Común del CONSORCIO DARA MICAELA, solicita la aprobación del **deductivo de obra N° 03 y su adicional N° 02 vinculante** que se genera debido a la modificación de planos, los mismos que fueron aprobados mediante **R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)**, adjuntando el Informe N° 024-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (13.10.2021) suscrito por el Jefe de supervisión, Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles solicitando su aprobación conforme a lo siguiente:

- Aprobar el deductivo de obra N° 03, generado por la modificación de planos aprobado por la entidad mediante R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021), por el monto de S/ 75,989.07 Incl. IGV.
- Aprobar el adicional de obra N° 01 (debe ser N° 02) vinculante generado por la modificación de planos aprobado por la entidad mediante R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021), por el monto de S/ 102,933.15 Incl. IGV.
- Lo que conlleva a aprobar el adicional neto N° 01 por el monto de S/26,944.08 Incl. IGV.

E. Que, con Carta Múltiple N° 87-2021-UEPEI/MPM-CH (15.10.2021), la UESPEI notifica al Contratista ejecutor de la obra en mención y supervisión en la cual emite observaciones al expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03, conforme a lo siguiente: *"Se observa que de la documentación presentada está incluyendo planos con contenido (incluye proyección de alero de techo aligerado - módulo 1) distinto del aprobado con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021). Si bien es cierto, hasta dicha fecha se encontraba en proceso de aprobación de modificación e incorporación de planos mediante acto resolutivo; por consiguiente, incluye partidas, metrados, análisis de costos unitarios que no corresponden al adicional deductivo que se genera de la modificación del plano aprobado con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021), en este contexto, refiere que es necesario tener presente que existe una consulta que genera la inclusión de alero de techo aligerado, el mismo que contiene un complemento de la LAMINA R-02': ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MODULO, lo más adecuado es esperar la respectiva resolución que se encuentra en curso de tal manera de presentar su adicional de obra y deductivo vinculante toda vez que existen planos que relacionan entre sí"*.

F. Que, mediante Carta N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (05.11.2021) el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche Representante Común del **CONSORCIO DARA MICAELA**, traslada a la UESPEI e inserta informe técnico del Supervisor de obra, Ing. **Álvaro Iván Montenegro Trelles** que corresponde al Informe N° 027-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (04.11.2021) **quien**



**comunica (por segunda vez) la necesidad de ejecutar el deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 04.** Hace mención al asiento N° 70 del C.O. Digital (04.11.2021), en la cual dispone la elaboración del expediente adicional y su deductivo. Asimismo, señala que en calidad de supervisor de obra, da cumplimiento en comunicar a la entidad la necesidad de ejecutar el adicional de **acuerdo al artículo 90°**: prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 90.2 del D.S N° 071-2018-PCM. Ello en atención a la emisión de la R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021).

G. Que, mediante Informe N° 2134-2021-UEPEI/MPM-CH (08.11.2021), la UESPEI solicita que la Unidad de Estudios y Proyectos emita manifestación sobre el expediente del adicional de obra N° 03 y deductivo N° 04 de la obra REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", siendo retornado el expediente por la Unidad de Estudios y proyectos a la UESPEI mediante Proveído S/N de fecha 09.11.2021 (inserto en el Informe N° 2134-2021-UEPEI/MPM-CH).

H. Que, a través de la Carta N° 019-2021-CSC (05.11.2021) recepcionado con fecha 06.11.2021, el Sr. Merbin Peña Vilela Representante común del CONSORCIO SANTA CLARA, remite al CONSORCIO DARA MICAELA, el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 Y ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 02** para su aprobación, generado por la aprobación de plan modificado mediante **R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)** y **R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)** y en cumplimiento al Art. 90° del D.S. 071-2018-PCM del Reglamento del Procedimiento de la Reconstrucción con Cambios, adjuntando el Informe N° 011-2021/MDCHL-RO de fecha 05.11.2021 suscrito por el Residente de Obra, Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, quien manifiesta que la justificación legal se origina con la aprobación de planos modificados mediante **Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPM-A (01.10.2021)** y **Resolución de Alcaldía N° 851-2021-MPM-CH (29.10.2021)** conlleva u obliga al contratista o residente a elaborar el **deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 02** motivado por la variación de los planos del expediente técnico, que al ser un sistema de sumaalzada se debe deducir las metas o partidas consideradas en el plano inicial e incluir las nuevas partidas que se están considerando en el nuevo plano modificado; y la justificación técnica está referida a que la modificación de planos que conlleva técnicamente asegurar un mejor funcionamiento de la estructura del módulo 01, con la finalidad de evitar con el pasar del tiempo de que ocurran posibles daños estructurales, además ayuda a una mejora en la ingeniería de detalles de la estructuración del módulo 01 a rehabilitar y esto conlleva a plantear un **deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 02** lo cual originó la modificación del siguiente plano:

- **INCORPORAR LA LAMINA R-02-1: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01 QUE COMPLEMENTA A LA LÁMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01**
- LA LAMINA SA-02' : REHABILITACION - MODULO N° 01 **REEMPLAZA A LA LAMINA SA-02 : REHABILITACION MODULO**
- LA LAMINA SA-03' : PLANTA DE TECHOS MODULO N° 01 **REEMPLAZA A LA LAMINA SA-03 : PLANTA DE TECHOS MODULO N° 01**
- LA LAMINA IE-02' : INSTALACIONES ELECTRICAS MODULO N° 01 - REHABILITAR **REEMPLAZA A LA LAMINA IE-02: INSTALACIONES EEELECTRICAS MODULO N° 01 - REHABILITAR**
- Adicional neto N° 01:

DESCRIPCION	MONTO S/
ADICIONAL VINCULANTE N° 02	102,933.15 inc. IGTV
DEDUCTIVO N° 03	75,989.07 inc. IGTV
ADICIONAL NETO (DN)	26,944.08 inc. IGTV

I. Que, con Carta N° 037-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (09.11.2021) tomando como referencia la Carta Múltiple N° 87-2021-UEPEI/MPM-CH, la supervisión de obra con asunto reinicio de trámite de aprobación de expediente técnico de **deductivo de obra N° 03 y su adicional de obra N° 02 vinculante** en atención a la **Resolución de Alcaldía N° 851-2021-MPM-CH (29.10.2021)**, señalando que el citado expediente fue tramitado a la Entidad mediante Carta N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (13.10.2021), adjuntando el Informe N° 030-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (09.11.2021), suscrita por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles- Supervisor de obra, el cual solicita el reinicio del trámite de aprobación de expediente técnico del deductivo de obra N° 03 y su adicional de obra N° 02 vinculante.



J. Que, mediante Informe N° 2171-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021), la UESPEI solicita que la Unidad de Estudios y Proyectos emita manifestación sobre el expediente del adicional de obra N° 02 y deductivo N° 03 de la obra REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA”.

K. Que, mediante Carta N° 39-2021/ING.EPTP (12.11.2021) el Ing. Elmer Paul Tocto Pintado – Ing. Proyectista alcanza su informe técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo N° 03 señalando que conforme al análisis y lo verificado en el expediente técnico de obra N° 02 y deductivo de obra N° 03, considera necesario seguir con las recomendaciones dadas por el supervisor de obra, en tal sentido recomienda aprobar el adicional de obra N° 02, generado por la modificación de planos aprobados por la entidad mediante **R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)** y **R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)**, por el monto de S/102,933.15 soles, incluye IGV y aprobar el deductivo de obra N° 03 generado por la modificación de planos aprobado por la Entidad mediante R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), por el monto de S/ 75,989.07 soles incluye IGV, lo que conlleva a aprobar el adicional neto de obra N° 02 por el monto de S/ 26,944.08 soles incluido IGV.

L. Que, mediante Informe N° 484-2021-UEP/MPM-CH (16.11.2021), la Unidad de Estudios emite manifestación sobre la revisión del expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03, recomendando aprobar el adicional de obra N° 02, generado por la modificación de planos aprobados por la entidad mediante **R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)** y **R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)**, por el monto de S/102,933.15 soles, incluye IGV y aprobar el deductivo de obra N° 03 generado por la modificación de planos aprobado por la Entidad mediante R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), por el monto de S/ 75,989.07 soles incluye IGV, lo que conlleva a aprobar el adicional neto de obra N° 02 por el monto de S/ 26,944.08 soles incluido IGV.

M. Que, a través de la Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021), la UESPEI emite observaciones a adicionales y deductivo de obra, solicitando:

- Presentar el **adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03** de acuerdo a la modificación e incorporación de planos aprobados con **R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)** y **R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)**.
- Se solicita presentar el **adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04** de acuerdo a la modificación e incorporación de planos aprobados con **R.A N 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021)**.

N. Que, mediante Carta N° 021-2021-CSC (19.11.2021) el Sr. Merbin Peña Vilela Representante común del CONSORCIO SANTA CLARA, remite al CONSORCIO DARA MICAELA, el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 Y ADICIONAL DE OBRA N° 02 VINCULANTE** para su aprobación, generado por la aprobación de plan modificado mediante **R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)** y **R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)** y en cumplimiento al Art. 90° del D.S. 071-2018-PCM del Reglamento del Procedimiento de la Reconstrucción con Cambios, adjuntando el Informe N° 015-2021/MDCHL-RO de fecha 19.11.2021 suscrito por el Residente de Obra, Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, quien manifiesta que la justificación legal se origina con la aprobación de planos modificados mediante **Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPM-A (01.10.2021)** y **Resolución de Alcaldía N° 851-2021-MPM-CH (29.10.2021)** conlleva u obliga al contratista o residente a elaborar el **deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 02** motivado por la variación de los planos del expediente técnico, que al ser un sistema de suma alzada se debe deducir la metas o partidas consideradas en el plano inicial e incluir las nuevas partidas que se están considerando en el nuevo plano modificado; y la justificación técnica está referida a que la modificación de planos que conlleva técnicamente asegurar un mejor funcionamiento de la estructura del módulo 01, con la finalidad de evitar con el pasar del tiempo de que ocurran posibles daños estructurales, además ayuda a una mejora en la ingeniería de detalles de la estructuración del módulo 01 a rehabilitar y esto conlleva a plantear un **deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 02** lo cual originó la modificación del siguiente plano:

R.A. N°780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)	LA LÁMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01 <b>REEMPLAZA</b> A LÁMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MODULO N° 01;
	<b>INCORPORAR</b> LA LAMINA R-02-1: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01 <b>QUE COMPLEMENTA</b> A LA LÁMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MÓDULO N° 01. LA LAMINA SA-02' : REHABILITACION -



R.A. N°851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)

MODULO N° 01 **REEMPLAZA A LA LAMINA SA-02 : REHABILITACION MODULO LA LAMINA SA-03' : PLANTA DE TECHOS MODULO N° 01 REEMPLAZA A LA LAMINA SA-03 : PLANTA DE TECHOS MODULO N° 01 LA LAMINA IE-02' : INSTALACIONES ELECTRICAS MODULO N° 01 - REHABILITAR REEMPLAZA A LA LAMINA IE-02 : INSTALACIONES EEELECTRICAS MODULO N° 01 - REHABILITAR LA LÁMINA IS-03' REEMPLAZA A LÁMINA IS-03: PLANTA GENERAL DE DRENAJE Y TECHOS LA LÁMINA I-06' REEMPLAZA A LÁMINA IS-06: DRENAJE PARA DRENAJE PLUVIAL INCORPORAR LA LÁMINA PL- 03.**

- **Recomienda mediante acto resolutivo aprobar del deductivo N° 03, adicional N° 02 vinculantes y adicional neto N° 01:**

- El deductivo de obra N° 03 asciende a S/ 226,735.09 inc. IGV
- El adicional vinculante de obra N° 02 asciende a S/ 232,893.49 incl. IGV.
- El deductivo de obra N° 03 y adicional N° 02 vinculante genera un adicional neto N° 01 cuyo monto asciende a S/ 6,158.40 Ing. IGV que representa el 0.199% del monto contratado original.
- El plazo de ejecución del adicional neto N° 01 es de 30 días calendarios.

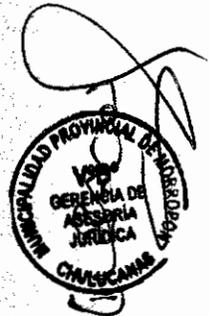
- O.** Que, mediante Carta N° 039-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (22.11.2021) recepcionado con fecha 23.10.2021, la supervisión de obra adjunta el expediente técnico del deductivo de obra N° 03 y su adicional de obra N° 02 vinculante, reformulado conforme a lo observado por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021), para el trámite de aprobación por parte de la Entidad, generado por la emisión de la R.A. N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A. N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) en la cual se aprueba nuevos planos de obra referidos a modificaciones del techo del módulo N° 01 y cunetas de evacuación pluvial, adjuntando el Informe N° 032-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (22.11.2021), solicitando su aprobación conforme a lo siguiente:

- **Aprobar el deductivo de obra N° 03 generado por la modificación de planos aprobado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPM-A (01.10.2021) y Resolución de Alcaldía N° 851-2021-MPM-CH (29.10.2021) por el monto de S/ 226,735.09 soles inc. IGV**
- **Aprobar el adicional de obra N° 02 vinculante, generado por la modificación de planos aprobados por la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MPM-A (01.10.2021) y Resolución de Alcaldía N° 851-2021-MPM-CH (29.10.2021) por el monto de S/ 232,893.49 soles inc. IGV**
- **Lo que conlleva a aprobar el adicional neto de obra N° 02 por el monto de S/ 6,158.4 soles inc. IGV.**
- **Reconocer como el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 02 por 30 días calendarios.**

- P.** Que, mediante Informe N° 2283-2021-UEPEI/MPM-CH (23.11.2021), la UESPEI solicita que la Unidad de Estudios y Proyectos emita manifestación aspecto a la subsanación de observaciones de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 de la obra REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", en atención a la Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH.

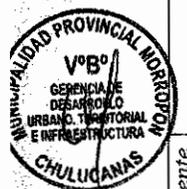
3. En relación a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04 se habrían desarrollado las siguientes acciones:

**A. CUADRO:**





Anotación de cuaderno de obra	ACTO ADMINISTRATIVO	ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRERA	ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRERA
<p><b>Anotación de asiento de cuaderno de obra N° 52 de fecha 17.08.2021 por parte del Residente:</b></p> <p>1. Consultas a la supervisión:</p> <p>Dentro de las metas del proyecto se encuentra previsto la ejecución de la partida 02.02.04. REVESTIMIENTO DE CANAL que comprende las subpartidas 02.02.04.01 canal de concreto F'c=175 kg/cm2 en losa de fondo y caras; 02.02.04.02 encofrado y desencofrado de canal.</p> <p>En el plano PG-01: PLANTA GENERAL PROYECTADA de arquitectura se observa 02 tipos de secciones de canal de ancho 1.2 m x 0.70m, lo mismo sucede con el plano IS-03 (PLANTA PARA DRENAJE PLUVIAL Y TECHOS), sin embargo en plano IS-06 (PLANO PARA DRENAJE PLUVIAL) solo figura una sección típica de canal revestido de concreto de ancho 1.20m, se solicita a la supervisión aclarar.</p> <p>2.- Así mismo se observa en el plano IS-06 que en la sección típica de canal no existe algún mejoramiento del suelo, tal como se ha considerado en todas las estructuras de concreto en contacto con el suelo, según recomendaciones del estudio de suelos, siendo necesario mejorar el suelo con material granular e=0.40m. El canal es de concreto simple, se recomienda reforzar el canal con acero en el fondo y caras de canal en una sección de concreto armado en su estructura.</p> <p>3.- Se solicita a la supervisión alcanzar el plano de planta y perfil longitudinal del canal de drenaje pluvial que no forma parte de los planos de expediente técnico aprobados por la entidad según replanteo en obras las cotas de tapa y fondo del canal (PLANO IS-03) no concuerda con la realidad.</p> <p>4.- Se consulta a la supervisión si es necesario mejorar el suelo de fundación donde se proyecta la estructura del patio de formación, según COB-01 (CIMENTACION DE COBERTURA EN PATIO DE FORMACION) solo considera una capa de 0.15m de mejoramiento con material granular (afirmado) y no considera arena fina u hormigón que si se ha considerado en pisos de aulas (h=0.85m)+material granular (afirmado) h=0.15m, según planos E-05, E-01 y E-03 en pisos de los módulos 04, 03 y 02 respectivamente, tal como</p>	<p>R.A. N° 831-2021-MPM-CHA (29.10.2021)</p> <p><u>MODIFICACIÓN DE PLANOS:</u></p> <p>LA LÁMINA COB-01: CIMENTACIÓN DE COBERTURA EN PATIO DE FORMACION REEMPLAZA A LÁMINA COB-01: CIMENTACIÓN DE COBERTURA EN PATIO DE FORMACION.</p> <p><u>INCORPORACIÓN PLANOS:</u></p> <p>INCORPORAR LA LÁMINA PT, PL 01: PLANTA TOPOGRÁFICA Y PERFIL LONGITUDINAL DRENAJE.</p> <p>INCORPORAR LA LÁMINA AT-01: ALCANTARILLA TIPO CAJÓN PLANTA, CORTES Y DETALLES (PASE CARROZABLE).</p>	<p>Con asiento N° 64 (22.10.2021) del cuaderno de obra digital el Residente de obra anota:</p> <p>"El día de hoy se ha notificado al contratista CONSORCIO SANTA CLARA, la Resolución de Alcaldía N° 831-2021-MPM-CHA, de fecha 20 de octubre del 2021, donde se aprueba la MODIFICACION E INCORPORACION DE PLANOS para el proyecto de la referenciada: MODIFICACION DE PLANOS: - La lámina COB-01: Cimentación de cobertura en patio de formación reemplaza a lámina COB-01: Cimentación de cobertura en patio de formación. INCORPORACION DE PLANOS: - Incorporar la lámina PT, PL-01: Planta topográfica y perfil longitudinal de drenaje. - Incorporar la lámina AT-01: Alcantarilla tipo cajón planta, cortes y detalles (pase carrozable) Así mismo, vía email, el contratista alcanza a la Entidad la Carta N° 017- 2021 - CSC, con fecha de hoy 22.10.2021, donde manifiesta que, al encontrarse la obra suspendida en su plazo de ejecución, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, de fecha 13 de octubre del 2,021, por adicionales y deductivos de obra pendientes de aprobación, éste comunica a la entidad la necesidad de elaborar un Deductivo de obra N° 04 y Adicional N° 03, generado por la aprobación de los planos modificados en mención, la misma que se presentará dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley"</p>	<p>La Supervisión de obra no ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en cuaderno de obra, sin embargo emite la Carta N° 032-A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021), mediante el cual ratifica la necesidad de su ejecución.</p>



recomienda el estudio de mecánica de suelos del expediente fundación aprobado. Se recomienda mejorar el suelo de fundación con hormigón, por tratarse de una estructura abierta estará expuesta a diversos agentes climáticos, lo que permitirá su mejoramiento estructural y evitar fallas posteriores.

**Anotación de asiento N°53 del cuaderno de obra, el supervisor de obra manifiesta:**

{...}

8.- respecto a la consulta numeral (del asiento N° 52 del cuaderno de obra, se ha constatado que efectivamente según el plano PG-01 (PLANTA GENERAL PROYECTADA DE ARQUITECTURA) se aprecian 02 dimensiones del canal de drenaje pluvial: en el primer tramo se acota un ancho de 0.70m y en un segundo tramo un ancho de 1.20m. igual sucede con el plano IS-03 (PLANTA GENERAL DE DRENAJE Y TECHOS), sin embargo en el plano IS-06 (DRENAJE PARA DRENAJE PLUVIAL) solo se especifica una sección de 1.20m de ancho, además no se ha considerado colocación de acero de refuerzo en las paredes, fondo y techo del canal de concreto, especialmente el tramo que es "cerrado" y que cruza la vía de tránsito para entregar a la quebrada Lara, además que no se ha considerado el mejoramiento del tarrajeo medianamente expansivo como lo determinó el E.M.S., el cual si ha considerado en todas las estructuras de las edificaciones, pisos, veredas, cerco perimétrico, cisterna - tanque elevado, etc...

A opinión de esta supervisión si debería tener: 1) mejoramiento (...) con material granular debajo de la base del canal, acero de refuerzo de la sección (calcular el acero en la losa de techo del tramo que cruza la vía de tránsito vehicular).

Con respecto a la sección del canal de drenaje pluvial, al no tenerse datos hidrológicos del volumen de agua que ingresa y teniendo información (...) de la cantidad de agua que se acumula en épocas de lluvia debería ser de un solo tipo de sección de 1.00m x 0.5m (interior); esto se estará elevando como consulta a la entidad para pronunciamiento del proyectista en salvaguardar de las responsabilidades por alguna futura falla del drenaje pluvial. Así también se estará alcanzando a la entidad el plano de replanteo de las cunetas de recolección pluvial acorde con los niveles de



campo para evaluación del proyectista y aprobación, por parte de la entidad y proceder a su construcción.

9.- Respecto a la consulta planteada en el numeral 4 (asiento 52 del cuaderno de obra) - efectivamente se ha constatado que en el plano COB-01 "CIMENTACION DE COBERTURA DE PATIO DE FORMACION" en el grafico "DETALLE DE PISO DE CEMENTO EN PATIO" solo considera colocar una capa de material granular compactado de 0.25m de espesor sobre el terreno natural, sin embargo en los pisos de las aulas y veredas el proyectista considera un mejoramiento del (...) con la colocación de una capa de material granular de espesor =0.85m + 0.15m de base granular (según lo indicado en los planos E-05, E-02 y E-03) y de acuerdo a la recomendación del E.M.S. al tener un suelo medianamente expansivo.

Se estará elevando la consulta a la entidad para la absolución, por parte del proyectista sobre el mejoramiento del (...) de fundación y se debe colocarse acero de refuerzo, así como en los pisos y veredas".

B. Con Carta N° 032-A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021), el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche Representante común del CONSORCIO DARA MICAELA remite el informe técnico sobre la **necesidad de elaborar el deductivo de obra N° 04, elaborar y ejecutar el adicional de obra N° 03 vinculante**, generado por la modificación de planos de la obra aprobando mediante Resolución de Alcaldía N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) notificada con fecha 22.10.2021, adjuntando el Informe N° 025-2021-AIMT- SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (27.10.2021) suscrita por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles-Supervisor de obra en la cual manifiesta que en calidad de supervisor de la obra ratifica lo manifestado por el Ing. Residente de obra en el asiento N° 64 del cuaderno de obra digital sobre que si es necesario elaborar y aprobar el correspondiente deductivo de obra N° 04 y su adicional de obra N° 03 vinculante ya a través del citado informe técnico emite su opinión respecto a su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

C. Que, con Carta N° 020-2021-CSC (06.11.2021), el Sr. Merbin Peña Vilela, Representante común del CONSORCIO SANTA CLARA, remite al CONSORCIO DARA MICAELA, el **ADICIONAL DE OBRA VINCULANTE N° 03 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 04**, generado por aprobación del plano modificado por R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) y R.A. 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) y en cumplimiento al Art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM, adjuntando el Informe N° 014-2021/MDCHL-Roque en copia se adjunta suscrito por el Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada - Residente de obra.

D. Que, con Carta N° 038-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (15.11.2021) el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche - Representante común del CONSORCIO DARA MICAELA, solicita la aprobación de deductivo de obra N° 04 y su adicional de obra N° 03 vinculante generadas por la R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) y R.A. 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), adjunta el Informe N° 031-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (12.11.2021) suscrito por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles - Jefe de supervisión:

Descripción	Monto S/
DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	221,404.79 Incl. IGV
ADICIONAL DE OBRA N° 03	241,405.84 Incl. IGV
ADICIONAL NETO	20,001.05 Incl. IGV

E. Que, mediante Carta N° 00191-2021-UEP/MPM-CH (16.11.2021) la Unidad de Estudios y Proyectos deriva al Ing. Elmer Paúl Toco Pintando - Ing. Proyectista el expediente de deductivo de obra N° 04 y su adicional de obra N° 03 vinculante para su revisión y trámite correspondiente. En mérito a ello, el citado Proyectista según Proveído S/N de fecha 18.11.2021 (inserto en la Carta N° 00191-2021-UEP/MPM-CH) manifiesta que existen planos derivados de la R.A. 851-2021-MPM-CH-A que es necesario incluirlos en el expediente adicional N° 02 y deductivo N° 03 en la cual se manifestó con Carta N° 039-2021/ING.EPTP (12.11.2021), en mérito de llevar un orden en trámite administrativo, recomienda reformular amos expedientes tal como corresponde de acuerdo a las resoluciones emitidas por la entidad.

F. Que, a través de la Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021), la UESPEI emite observaciones a adicionales y deductivo de obra, solicitando:

- Presentar el **adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03** de acuerdo a la modificación e incorporación de planos aprobados con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021).
- Se solicita presentar el **adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04** de acuerdo a la modificación e incorporación de planos aprobados con R.A N 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021).

G. Que, mediante Carta N° 022-2021-CSC (23.11.2021) el Sr. Merbin Peña Vilela, Representante común del CONSORCIO SANTA CLARA, remite al CONSORCIO DARA MICAELA, el **ADICIONAL DE OBRA VINCULANTE N° 03 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 04**, generado por aprobación del plano modificado por R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) y en cumplimiento al Art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM, adjuntando el Informe N° 016-2021/MDCHL-Roque en copia se adjunta suscrito por el Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada - Residente de obra, recomendando que mediante acto resolutivo se apruebe el **ADICIONAL DE OBRA VINCULANTE N° 03, DEDUCTIVO DE OBRA N° 04, Y ADICIONAL NETO N° 03**, conforme a lo siguiente:

- El deductivo de obra N° 04 asciende a S/ 70,658.77 soles inc. IGV
- El adicional de obra N° 03 vinculante asciende a S/ 111, 446.47 inc. IGV
- El deductivo de obra N° 04 y adicional de obra N° 03 vinculante genera un adicional neto N° 03 cuyo monto asciende a S/ 40,787.70 soles inc. IGV que representa el 1.32% del monto contrato original.
- El plazo de ejecución del adicional de obra N° 03 es de 34 días calendarios.



H. Que, con Carta N° 040-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (24.11.2021), tramita la aprobación del expediente técnico del **ADICIONAL DE OBRA VINCULANTE N° 03 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 04**, reformulado conforme a lo observado por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021), para su aprobación generado por la emisión de la **R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021)** en la cual se aprueba nuevos planos de la obra referidos a la losa de concreto del patio de formación y al recubrimiento de concreto del canal de drenaje pluvial, adjuntando el Informe N° 033-2021-AIMT-SUPEVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (24.11.2021) suscrito por el Jefe de la Supervisión de obra recomendando aprobar vía acto resolutivo lo siguiente:

- El deductivo de obra N° 04 generado por la modificación de planos aprobado por R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) por el monto de S/ 70,658.77 soles inc. IGV
- El adicional de obra N° 03 vinculante generado por la modificación de planos aprobado por R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) por el monto de S/ 111,446.47 inc. IGV
- Lo que conlleva a aprobar **ADICIONAL NETO N° 03** por el monto de S/ 40,787.70 soles inc. IGV.
- Reconocer como el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 03 de 34 días calendarios.

I. Con Informe N°2294-2021-UEPEI/MPM-CH (24.11.2021), la UESPEI traslada a la UEP el expediente subsanado referente al adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04 para su revisión respectiva. En mérito a ello a través de la Carta N° 00197-2021-UEP/MPM-CH (24.11.2021) la Unidad de Estudios y Proyectos notifica al proyectista el los expediente que contienen el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, así como el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04 para su revisión y pronunciamiento.

4. Con Carta N° 044-2021/ING.EPTP (25.11.2021) Ing. Elmer Paul Tocto Pintado en calidad Proyectista,

- La Prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 232.893,49 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres con 49/100) cuyo porcentaje de incidencia es 7.52% respecto de monto contratado.
- La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03) por el monto de S/ 226.735,09 (Doscientos veintiséis mil setecientos treinta y cinco con 09/100) cuyo porcentaje de incidencia es **7.32%** respecto de monto contratado.
- La Prestación adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 111.446,47 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y seis con 47/100) cuyo porcentaje de incidencia es **3.60%** respecto de monto contratado.
- La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04) por el monto de S/ 70.658,77 (Setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 77/100) cuyo porcentaje de incidencia es **2.28%** respecto de monto contratado.
- Manifiesta que existe un deductivo neto de S/ -105,971.86 derivados de R.A. 842-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) y R.A. N° 900-2021-MPM-CH-A (05.11.2021) y de acuerdo a los análisis de adicionales y deductivos analizados en su informe en un monto a favor de la Entidad.

5. Mediante Informe N° 00511-2021-UEP/MPM-CH (25.11.2021), la Unidad de Estudios y Proyectos traslada a la UESPEI el expediente ratificado lo señalado en la Carta N° 044-2021/ING.EPTP suscrita por el Ing. proyectista y solicita su aprobación respectiva de los adicionales y deductivos vinculantes.

6. Con Informe N° 02302-2021-UEPEI/MPM-CH (26.11.2021), se solicita certificación presupuestal de los adicionales y deductivos vinculantes de la obra. En virtud de ello, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y de Desarrollo Institucional con Informe N° 00798-2021-GPPDI/MPM-CH (26.11.2021), concluye que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario, ya que al final queda un saldo a favor de la entidad por S/ 105,971.86 soles.

7. Que, mediante Carta Múltiple N°0115-2021-UEPEI/MPM-CH (26.11.2021) la UESPEI notifica a la Supervisión de obra y Contratista Ejecutor de obra a fin de solicitarle de reinicie la obra toda vez que ha finalizado al causal que motivó la suspensión de ejecución de obra, así como también se tenga presente que los adicionales de obra tiene el siguiente plazo de ejecución:

- Adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 03: El plazo para su ejecución para su adicional N° 02 es de 34 d. c.
- Adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 04: El plazo para su ejecución para su adicional N° 03 es de 30 d. c.



- De los expediente adicionales de obra se comprueba que los plazos de ejecución se ejecutarán en paralelo; por tanto existe un traslape de ambos plazos, prevaleciendo el plazo de ejecución del adicional de obra N° 03 de 34 d.c. por tanto de acuerdo a normativa presentará su ampliación de plazo para ejecutar sus adicionales de obra por 34 d.c.

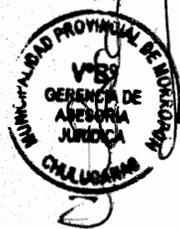
8. Que, mediante Informe N° 02319-2021-UEPEI/MPM-CH (03.12.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite opinión en cuanto al presente tramite, conforme a lo siguiente:

a) En atención a la Carta N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021), la UESPEI emite aclaración conforme a lo siguiente: "El contratista y supervisión ha denominado deductivo de obra n° 02 y adicional de obra vinculante n° 02, por tanto la UESPEI señala que la terminología no es la adecuada, toda vez que de acuerdo al **artículo 90°**: prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 90.1 del D.S N° 071-2018-PCM. Textualmente señala: "90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; el reglamento señala que al existir un adicional de obra se restara **sus deductivos vinculantes**, por tanto en virtud al inciso 90.1 del artículo en mención se efectuará la denominación adecuada. Además no se ha tenido presente que el deductivo de obra N° 02 referido al plan de Contingencia se aprobó con R.A N° 842-2021-MPM-CH-A, por tanto, el correlativo corresponde al deductivo de obra N° 03; en conclusión, lo correcto es: **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**.

b) En atención a la Carta N° 016-2021-CSC (12.10.2021), la UESPEI emite aclaración, señala que de los actuados la UESPEI menciona que el Contratista, en su expediente adicional y deductivo vinculante, está sustentando debido a aprobación de modificación de planos, los mismos que fueron aprobados mediante R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021): LA LAMINA R-02': ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MODULO N° 01 **REEMPLAZA A LAMINA R-02: ESTRUCTURAS REMODELAR EXISTENTE DE MODULO N° 01**; sin embargo **está incluyendo planos** con contenido (incluye proyección de alero de techo aligerado - módulo 1) distinto del aprobado con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021); si bien es cierto, hasta dicha fecha se encontraba en proceso de aprobación de modificación e incorporación de planos mediante acto resolutivo, dichos planos se relacionan a la LA LAMINA R-02'. Por tanto, es necesario esperar la respectiva resolución de tal manera de presentar su adicional de obra y deductivo vinculante. Esta observación se realiza posteriormente.

c) En cuanto a la Carta N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (04.11.2021) la UEPSEI aclara que el contratista y supervisión ha denominado deductivo de obra N° 03 y adicional de obra vinculante N° 04, la UEPSEI señala que la terminología no es la adecuada, toda vez que de acuerdo al **artículo 90°**: prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 90.1 del D.S N° 071-2018-PCM señala que al existir un adicional de obra se restara **sus deductivos vinculantes**, por tanto, en virtud al inciso 90.1 del artículo en mención lo correcto es adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 03. Cabe recalcar que el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 03 se genera por la modificación e incorporación de planos aprobados con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), toda vez uniendo ambos actos administrativos generan un adicional de obra y su deductivo vinculante, y que se denominará: **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03**.

d) En atención a la Carta N° 037-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (09.11.2021) la UESPEI aclara que la razón por la cual se mantiene **los montos** del adicional de obra n° 02 y deductivo vinculante n° 03 respecto a la primera presentación del expediente, es debido a que el contratista estaba a la espera del acto administrativo R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) toda vez que incluía planos que se aprobaron en dicha resolución, por consiguiente, lo que efectúa la supervisión y contratista es retomar el trámite. Sin embargo, es necesario precisar que el contratista no está incluyendo todos los planos aprobados en la R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021). Es decir, en el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 está obviando los planos: LA LÁMINA IS-03' **REEMPLAZA A LÁMINA IS-03: PLANTA GENERAL DE DRENAJE Y TECHOS**; LA LÁMINA I-06' **REEMPLAZA A LÁMINA IS-06: DRENAJE PARA DRENAJE PLUVIAL**; INCORPORAR LA LÁMINA PL- Posteriormente el contratista presentó estos 3 planos como parte de un adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04. Sin embargo, esto no es correcto toda vez que uniendo ambos actos administrativos (R.A N° 780-2021-MPM-CH-A y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A) generan un adicional de obra y su deductivo vinculante, y que se denomina: "adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 03". Esta observación se efectúa posteriormente con Carta Múltiple N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021).



e) En relación al **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03**, precisa que:

- El adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 03 se genera por dos actos administrativos: La modificación e incorporación de planos aprobados con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021). El contratista inicia su trámite teniendo como base la aprobación del primer acto administrativo de fecha 01.10.2021, se sigue el procedimiento del art. 90° del D.S N° 071-2018-PCM, Sin embargo, incluye planos que hasta dicha fecha aún se encontraba en aprobación. Luego de ser aprobada la R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), una vez más el contratista y supervisión retoman el trámite uniendo los dos actos administrativos, se sigue el procedimiento del art. 90° del D.S N° 071-2018-PCM (ratificación de ejecutar adicional y deductivo en cuaderno de obra, supervisión comunica a la entidad, contratista presenta a la supervisión el expediente adicional y posteriormente este último eleva a la entidad) Se cumple con los plazos, sin embargo a lo largo del trámite existen observaciones que es necesario subsanar; el adicional de obra se encuentra justificado tal como corresponde, ha sido revisado por el Proyectista, la Unidad de Estudios y Proyectos. Asimismo, el proyectista señala en su Carta N° 044-2021/ING.EPTP (25.11.2021) que no existe perjuicio económico a la entidad toda vez que comprueba que luego de restar los adicionales y deductivos de obra se obtiene un monto a favor de la entidad de S/ 105, 971.86 soles.
- En atención la numeral 90.1 del D.S. N° 071-2018-PCM se tiene que respecto a la certificación de crédito presupuestario, con Informe N° 00798-2021-GPPDI/MPM-CH (26.11.2021) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y de Desarrollo Institucional concluye que **no corresponde** emitir certificación de crédito presupuestario, ya que al restar los adicionales de obra y deductivos de obra queda un saldo a favor de la entidad por S/ 105,971.86 soles.
- Se presenta el siguiente cuadro (se está considerando el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 04):

**CUADRO N° 01: CUADRO RESUMEN ADICIONALES Y DEDUCTIVOS**

Monto del Contrato					
3098409,43					
La Prestación adicional de obra N° 01		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)		Deductivo neto	
S/	13.236,37	0,43%	S/	15.190,75	0,49%
				S/	1.954,38
					-0,06%
La Prestación adicional de obra N° 02		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)		Deductivo neto	
S/	232.893,49	7,52%	S/	150.963,58	4,87%
				S/	-150963,58
					-4,87%
La Prestación adicional de obra N° 03		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)		Adicional neto	
S/	111.446,47	3,60%	S/	226.735,09	7,32%
				S/	6.158,40
					0,20%
La Prestación adicional de obra N° 03		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)		Adicional neto	
S/	357.576,33	11,54%	S/	70.658,77	2,28%
				S/	40.787,70
					1,32%
				S/	105.971,86
					-3,42%

- Teniendo en cuenta adicionales y deductivos de obra se obtiene un monto a favor de la entidad de S/ 105,971.86 soles, cuyo porcentaje es - 3.42 %, es menor al 15%. Por tanto no supera el 15%.
- Tener presente que el monto - S/ 105,971.86 (es negativo, por tal razón se denomina Deductivo neto, es un monto a favor de la entidad)
- En relación al numeral 90.2 y 90.4 del citado Decreto Supremo se tiene lo siguiente:

Notificación Planos	Modificación	R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)
Ratificación necesidad ejecutar adicional y deductivo vinculante		ASIEN TO N° 54 (05.10.2021) C.O.Digital - Residente ASIEN TO N° 55 (06.10.2021) C.O.Digital - Supervisor
Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo		-INFORME N° 023-2021-AIMT- SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (06.10.2021) -CARTA N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021)
1° Presentación expediente adicional n° 02 y deductivo vinculante n° 03		-INFORME N° 011-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 016-2021-CSC (12.10.2021)
Contratista a supervisión		
Supervisión a la entidad		-INFORME N° 024-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (13.10.2021)

ID.C.

	-CARTA N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (13.10.2021)
1° observación: Se anexa planos que no se encuentran aprobados con R.A 780-2021-MPM-CH-A	-CARTA MULTIPLE N° 87-2021-UEPEI/MPM-CH (15. 10.2021)
Notificación de Modificación e incorporación de planos	R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)
Ratificación por 2° vez la necesidad ejecutar adicional y deductivo vinculante	ASIEN TO N° 70 (04.11.2021) - C.O.Digital
Supervisión comunica por 2° vez a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo	-INFORME N° 027-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (04.11.2021) -CARTA N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (04.11.2021)
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 011-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 019-2021-CSC (06.11.2021) -INFORME N° 030-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (09.11.2021) -CARTA N° 037-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (09.11.2021)
Se traslada a Unidad de Estudios y Proyectos	-INFORME N°2171-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021) -CARTA N° 39-2021/ING.EPTP (12.11.2021) -INFORME N° 484-2021-UEP/MPM-CH (16.11.2021)
2° observación: Se solicita que dicho adicional se fundamente de acuerdo a los planos aprobados con R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (13.10.2021) y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021). No mezclar planos.	-CARTA MULTIPLE N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021)
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 015-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 021-2021-CSC -INFORME N° 032-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (22.11.2021) -CARTA N° 039-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (23.11.2021)
Se traslada a Unidad de Estudios y Proyectos	-INFORME N° 02283-2021-UEPEI/MPM-CH (24.11.2021)

- La UESPEI considera la necesidad de ejecutar un adicional de obra la ratificación del supervisor de obra, este ratifica con fecha **06.10.2021** mediante asiento N° 55 del cuaderno de obra digital en atención a lo anotado por el residente de obra con asiento N° 54 del C.O.D de fecha 05.10.2021. Posteriormente comunica a la entidad con fecha 07.10.2021, transcurriendo transcurrido 1 D.C. por tanto está dentro de los 5 días establecidos por el reglamento.
- El contratista presenta el expediente adicional con Carta N° 016-2021-CSC de fecha 12.10.2021, por tanto, desde el 06.10.2021 (fecha de ratificación en C.O.D) hasta el 12.10.2021 existen 6 D.C. Esta dentro de los 15 D.C que menciona el inciso 90.4, siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.
- La supervisión eleva la entidad con Carta N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (13.10.2021). Por tanto, desde el 12.10.2021 al 13.10.2021 existe 1 D.C. Esta dentro de los 10 días contados a partir de la presentación del expediente adicional por el contratista.
- Posteriormente hubo observaciones, era necesario tener el acto administrativo R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), una vez más el contratista y supervisión retoman el trámite uniendo los dos actos administrativos: R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021).
- Con la notificación de R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) se ratifica la necesidad de ejecutar, elaborar el adicional y deductivo de obra con asiento N° 70 de fecha 04.11.2021 - C.O.Digital, de la supervisión; éste comunica a la entidad con Carta N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION de fecha 04.11.2021, el mismo día de la anotación en C.O.D. Posteriormente el contratista presenta su expediente adicional a la supervisión con Carta N° 019-2021-CSC de fecha 06.11.2021. A los 02 D.C. luego de la anotación en cuaderno de obra.
- La supervisión eleva a la entidad con Carta N° 037-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (09.11.2021), luego de 03 D.C. de la presentación del expediente adicional por el contratista.
- Se ha cumplido con los plazos establecidos en el art. Art. 90°, del D.S N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S N° 148-2019-PCM.



f) En relación al **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04:**

- En relación a la Carta N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021), la UESPEI aclara que el contratista y supervisión ha denominado deductivo de obra N° 04 y adicional de obra vinculante N° 03, por tanto la UESPEI señala que la terminología no es la adecuada, toda vez que de acuerdo al **artículo 90°**: prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 90.1 del D.S N° 071-2018-PCM; sSe señala que al existir un adicional de obra se restara **sus deductivos vinculantes**, por tanto en virtud al inciso 90.1 del artículo en mención. En conclusión, lo correcto es: **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04**: i) La Prestación adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 111.446,47 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y seis con 47/100) cuyo porcentaje de incidencia es **3.60%** respecto de monto contratado; ii) La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04) por el monto de S/ 70.658,77 (Setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 77/100) cuyo porcentaje de incidencia es **2.28%** respecto de monto contratado.
- Si bien es cierto, la UESPEI considera la necesidad de ejecutar un adicional de obra la ratificación del supervisor de obra, sin embargo, cuando se efectúa la notificación R.A N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) la obra se encontraba **suspendida desde el 14.10.2021**. El residente cumple con anotar en cuaderno de obra dicha ocurrencia dado que es un evento importante manifestando la necesidad de elaborar un deductivo de obra n° 04 y adicional n° 03, generado por la aprobación de los planos modificados en dicho acto administrativo; por tal razón la UESPEI comprueba que el supervisor de obra **no ratificó mediante cuaderno de obra toda vez que la obra se encontraba suspendida** sin embargo, **si ratifica y da opinión favorable a la necesidad** de ejecutar el adicional de obra en su informe técnico que comunica a la entidad con Carta N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021) y lo hace dentro del plazo establecido que es 5 días luego de anotada en cuaderno de obra con asiento N° 64 del C.O.D de fecha 22.10.2021.
- El **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04** se genera por el acto administrativo: R.A N 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021, el contratista inicia su trámite al anotar en cuaderno de obra la notificación de dicha resolución señalando que se genera un adicional y deductivo de obra vinculante, se sigue el procedimiento del art. 90° del D.S N° 071-2018-PCM. Sin embargo, incluye 3 planos que fueron modificados con R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) que no tiene relación, es decir no es parte del adicional de obra n° 03 y deductivo vinculante de obra n° 04. Se emiten observaciones y posteriormente el contratista presenta el adicional de obra netamente de la modificación de planos con R.A N 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021), el adicional de obra se encuentra justificado tal como corresponde, ha sido revisado por el proyectista, la Unidad de Estudios y Proyectos; asimismo, el proyectista señala en su Carta N° 044-2021/ING.EPTP (25.11.2021) que no existe perjuicio económico a la entidad toda vez que comprueba que luego de restar los adicionales y deductivos de obra se obtiene un monto a favor de la entidad de **S/ 105, 971.86**.
- En relación al numeral 90.1, Art. 90°, del D.S N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S N° 148-2019-PCM, respecto a la certificación de crédito presupuestario, con Informe N° 00798-2021-GPPDI/MPM-CH (26.11.2021) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y de Desarrollo Institucional concluye que **no corresponde** emitir certificación de crédito presupuestario, ya que al restar los adicionales de obra y deductivos de obra queda un saldo a favor de la entidad por S/ 105,971.86 soles.

**CUADRO N° 01: CUADRO RESUMEN ADICIONALES Y DEDUCTIVOS**

Monto del Contrato					
3098409,43					
La Prestación adicional de obra N° 01		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)		Deductivo neto	
S/	13.236,37	0,43%	S/	15.190,75	0,49%
				S/	1.954,38
				-0,06%	
				Deductivo neto	
				S/	150.963,58
				-4,87%	
La Prestación adicional de obra N° 02		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)		Adicional neto	
S/	232.893,49	7,52%	S/	226.735,09	7,32%
				S/	6.158,40
				0,20%	
La Prestación adicional de obra N° 03		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)		Adicional neto	
S/	111.446,47	3,60%	S/	70.658,77	2,28%
				S/	40.787,70
				1,32%	
S/	357.576,33	11,54%	S/	463.548,19	14,96%
				S/	105.971,86
				-3,42%	



- Teniendo en cuenta adicionales y deductivos de obra se obtiene un monto a favor de la entidad de S/ 105,971.86 soles, cuyo porcentaje es - 3.42 %, es menor al 15%. **Por tanto no supera el 15%.**
- **Tener presente que el monto - S/ 105,971.86 (es negativo, por tal razón se denomina Deductivo neto, es un monto a favor de la entidad)**
- En relación al numeral 90.2, Art. 90°, del D.S N° 071-2018-PCM se tiene los siguiente:

Notificación Modificación Planos	R.A N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021)
Notificación necesidad de ejecutar adicional y deductivo vinculante	ASIEN TO N° 64 (22.10.2021) C.O.Digital
Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo	-INFORME N° 025-2021-AIMT- SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (27.10.2021) -CARTA N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021)
1° Presentación expediente adicional n° 03 y deductivo vinculante n° 04 Contratista a supervisión	-INFORME N° 014-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 020-2021-CSC (06.11.2021)
Supervisión a la entidad	-INFORME N° 031-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (12.11.2021) -CARTA N° 038-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (15.11.2021)
Se traslada a Unidad de Estudios y Proyectos	-PROVEIDO S/N (16.11.2021) -CARTA N° 00191-2021-UEP/MPM-CH (17.11.2021) -CARTA MULTIPLE N° 108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021)
1° observación: Se solicita que dicho adicional se fundamente de acuerdo a los planos aprobados con R.A N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) Mas no se piden planos.	
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 016-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 022-2021-CSC (23.11.2021) -INFORME N° 033-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (24.11.2021) -CARTA N° 040-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (24.11.2021)
Se traslada a Unidad de Estudios y Proyectos	-INFORME N° 2294-2021-UEPEI/MPM-CH (24.11.2021)

- La UESPEI considera la necesidad de ejecutar un adicional de obra la ratificación del supervisor de obra, sin embargo, cuando se efectúa la notificación R.A N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) la obra se encontraba suspendida desde el 14.10.2021. El residente cumple con anotar en cuaderno de obra dicha ocurrencia dado que es un evento importante manifestando la necesidad de elaborar un deductivo de obra n° 04 y adicional n° 03, generado por la aprobación de los planos modificados en dicho acto administrativo. Por tal razón la UESPEI comprueba que el supervisor de obra no ratificó mediante cuaderno de obra toda vez que la obra se encontraba suspendida sin embargo, si ratifica y da opinión favorable a la necesidad de ejecutar el adicional de obra en su informe técnico que comunica a la entidad con CARTA N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021) y lo hace dentro del plazo establecido que es 5 días luego de anotada en cuaderno de obra con **asiento N° 64** del C.O.D de fecha 22.10.2021.
- El contratista presenta el expediente adicional con Carta N° 020-2021-CSC (06.11.2021), Por tanto, desde el 22.10.2021 (fecha de anotación en C.O.D) hasta el 06.11.2021 existen **15 D.C.** Esta dentro de los 15 D.C que menciona el inciso 90.4, siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.
- La supervisión eleva la entidad con Carta N° 038-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION de fecha **15.11.2021**; por tanto, desde el 06.11.2021 al 15.11.2021 existe 9 D.C. Está dentro de los 10 días contados a partir de la presentación del expediente adicional por el contratista.
- Posteriormente hubo observaciones, donde se señala que el adicional de obra y deductivo vinculante se genera netamente del acto administrativo R.A N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021), el contratista y supervisión subsanan observaciones,

revisa el proyectista, emite opinión favorable la opinión favorable la unidad de Estudios y Proyectos.

- En conclusión, se ha cumplido con los plazos establecidos en el art. Art. 90°, del D.S N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S N° 148-2019-PCM.

g) **PLAZO DE EJECUCION DE ADICIONALES DE OBRA**

- **Del Adicional de obra n° 02 y deductivo vinculante N° 03:** El plazo de ejecución para el adicional N° 02 es de 30 D.C.
- **Del Adicional de obra n° 03 y deductivo vinculante N° 04:** El plazo de ejecución para el adicional n° 03 es de 34 D.C.
- De los expedientes adicionales de obra, se comprueba que los plazos de ejecución se ejecutaran en **paralelo**; Por tanto, existe traslape de ambos plazos, prevaleciendo el plazo de ejecución del adicional de obra N° 03 de 34 D.C. por tanto, de acuerdo al D.S. N° 071-2018-PCM, el contratista presentará su ampliación de plazo para ejecutar su adicional de obra por 34 D.C.

h) La UESPEI solicita el reinicio de obra con Carta Múltiple N° 00115-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 26.11.2021 luego de obtener la certificación presupuestal con Informe N° 00798-2021-GPPDI/MPM-CH (26.11.2021) emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y de Desarrollo Institucional concluye **que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario**, ya que al restar los adicionales de obra y deductivos de obra queda un saldo a favor de la entidad por S/ 105,971.86 soles. Amparado y dando cumplimiento en el artículo inciso 90.1, art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM, señala que se procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando se cuente previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal. Por tal razón, con fecha 26.11.2021 se reinicia el plazo de ejecución de obra, se anexa el acta de reinicio de obra. En consecuencia, el plazo de ejecución del adicional de obra de 34 D.C. inicia el 26.11.2021; por tanto, el contratista debe solicitar su ampliación de plazo bajo la causal **"b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"** del art. 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, teniendo en cuenta este escenario.

i) Sin embargo, señalar que con fecha **30.11.2021** se suspende la ejecución de la obra (se anexa el acta de suspensión de obra) por la causal: contagio de COVID 19 del residente de obra, Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada; se anexa el acta de constancia de hospitalización y antecedentes que fundamenta dicha causal.

j) En ese contexto, se deja constancia que la ampliación de plazo para ejecutar el adicional de obra de 34 D.C. inicia el 26.11.2021 y se tendrá en cuenta el periodo de suspensión de obra para su contabilización.

k) Luego de efectuar el análisis técnico y legal la UESPEI solicita aprobar mediante acto resolutivo los adicionales y deductivos de obra de acuerdo al siguiente detalle:

- **La Prestación adicional de obra N° 02** por el monto de **S/ 232.893,49 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 49/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **7.52%** respecto de monto contratado.
- **La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)** por el monto de **S/ 226.735,09 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 09/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **7.32%** respecto de monto contratado.
- **La Prestación adicional de obra N° 03** por el monto de **S/ 111.446,47 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 47/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **3.60%** respecto de monto contratado.
- **La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)** por el monto de **S/ 70.658,77 (Setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 77/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **2.28%** respecto de monto contratado.
- Es necesario señalar que el monto del deductivo neto (derivado de la resta de adicionales de obra y deductivos de obra) es - **S/ 105, 971.86, es un monto a favor de la entidad.** De acuerdo al siguiente cuadro resumen:

**CUADRO N° 01: CUADRO RESUMEN ADICIONALES Y DEDUCTIVOS**



Monto del Contrato						
3098409,43						
La Prestación adicional de obra N° 01		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)		Deductivo neto		
S/	13.236,37	0,43%	S/	15.190,75	0,49%	-S/ 1.954,38 -0,06%
		La reducción (deductivo de obra N° 02)		Deductivo neto		
			S/	150.963,58	4,87%	-150963,58 -4,87%
La Prestación adicional de obra N° 02		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)		Adicional neto		
S/	232.893,49	7,52%	S/	226.735,09	7,32%	S/ 6.158,40 0,20%
La Prestación adicional de obra N° 03		La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)		Adicional neto		
S/	111.446,47	3,60%	S/	70.658,77	2,28%	S/ -40.787,70 1,32%
S/	357.576,33	11,54%	S/	463.548,19	14,96%	-S/ 105.971,86 -3,42%

9. Mediante Informe N° 0050-2021-SGDI/MPM-CH (06.12.2021) la Sub Gerencia de Infraestructura solicita que se continúe con el trámite para aprobar mediante acto resolutorio los adicionales y deductivos contenidos en el literal K) del Informe N° 02319-2021-UEPEI/MPM-CH (03.12.2021). asimismo mediante Informe N°01163-2021-GDUTI/MPM-CH (06.12.2021) la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial es Infraestructura deriva el expediente solicitando que se disponga la emisión del acto resolutorio para aprobar lo siguiente:

- **La Prestación adicional de obra N° 02** por el monto de S/ **232.893,49 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 49/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **7.52%** respecto de monto contratado.
- **La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)** por el monto de S/ **226.735,09 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 09/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **7.32%** respecto de monto contratado.
- **La Prestación adicional de obra N° 03** por el monto de S/ **111.446,47 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 47/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **3.60%** respecto de monto contratado.
- **La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)** por el monto de S/ **70.658,77 (Setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 77/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **2.28%** respecto de monto contratado.
- **Deductivo neto (Derivado de la resta de adicionales de obra deductivo de obra) por el monto de S/ 105, 971,86, es un monto a favor de la entidad.**

10. Que, mediante Informe N° 00824-2021-GPPDI/MPM-CH (09.12.2021) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional manifiesta que si cuenta con disponibilidad presupuestal en la certificación N° 1014 - 2021, para la ejecución del adicional de obra N° 02 y adicional de obra N° 03, ya que cuenta con saldos por las aprobaciones de los Deductivos N° 01 y Deductivo N° 02, derivando el expediente para su aprobación.

11. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

12. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

13. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.



14. Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
15. Que, con con fecha 27 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 009-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **“REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA”**, al Consorcio Santa Clara suscribiéndose el Contrato de Obra N° 007-2021-MPM-CH, de fecha 02 de junio de 2021.
16. Que, el presente expediente se está tramitando la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03, en atención a la R.A. N°780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A. N°851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021); asimismo se está solicitando la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 04 en atención de la R.A. N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021 para la obra “REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA”.
17. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que este está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
18. Que, con respecto a la modificación convencionales al contrato, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: **(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.** 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. En el presente expediente obra informe favorable de la Supervisión de obra en la cual emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, reducción (deductivo vinculantes N° 03) y prestación adicional de obra N° 03 con su deductivo vinculante N° 04.
19. Que, conforme a lo indicado en artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, referido a las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, prescribe que:

- **90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

Al respecto, tenemos que mediante Informe N° Informe N° 00824-2021-GPPDI/MPM-CH (09.12.2021) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional manifiesta que si cuenta con disponibilidad presupuestal en la certificación N° 1014 - 2021, para la ejecución del adicional de obra N° 02 y adicional de obra N° 03, ya que cuenta con saldos por las aprobaciones de los Deductivos N° 01 y Deductivo N° 02, derivando el expediente para su aprobación conforme a lo siguiente:



DETALLE	MONTO
ADICIONAL DE OBRA N° 02	232,893.49
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-226,735.09
ADICIONAL DE OBRA N° 03	111,446.47
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	-70,658.77
<b>ADICIONAL NETO</b>	<b>46,946.10</b>

Cabe indicar que para la obra "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 01 y la reducción (deductivo vinculante N° 01) y deductivo neto con la R.A. N° 900-2021-MPM-CH-A (05.11.2021); así mismo, se ha aprobado la reducción (deductivo de obra N° 02) con R.A. N° 842-2021-MPM-CH-A (26.10.2021), en tal sentido tenemos que las sumatorias y restas de las prestaciones adicionales y deductivos aprobados y por aprobarse en el presente trámite no estarían superando el 15 %, conforme a lo siguiente:

Monto del Contrato					
3098409,43					
La Prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)	Deductivo neto			
13.236,37      0,43%	S/ 15.190,75      0,49%	-S/ 1.954,38	-0,06%		
		La reducción (deductivo de obra N° 02)		Deductivo neto	
		S/ 150.963,58	-4,87%		-150963,58      -4,87%
La Prestación adicional de obra N° 02	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)	Adicional neto			
S/ 232.893,49      7,52%	S/ 226.735,09      7,32%	S/ 6.158,40	0,20%		
La Prestación adicional de obra N° 03	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)	Adicional neto			
S/ 111.446,47      3,60%	S/ 70.658,77      2,28%	S/ 40.787,70	1,32%		
S/ 357.576,33      11,54%	S/ 463.548,19      14,96%	-S/ 105.971,86	-3,42%		

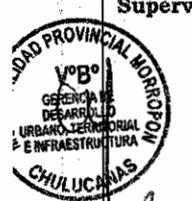
Monto del Contrato					
S/ 3'098,409.43					
La prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)	Deductivo neto			
S/13,236.37      0,43%	S/15.190,75      0,49%	s/1,954.38 - 0,06%			
La prestación adicional de obra N° 02	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 03)	Adicional neto			
s/ 232,893.49      7,52%	s/ 226,735,09      7,32%	S/6,158.40 0,20%			
La prestación adicional de obra N° 03	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 04)	Adicional neto			
S/111,446.47      3,60%	S/70,658.77      2,28%	s/40,787.70 1,32%			
S/357,576.33      11.55%	S/312,584.61      10.09%	Adicional neto S/ 44,991.72 1.46%			

- **90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**
- (...)
- **90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

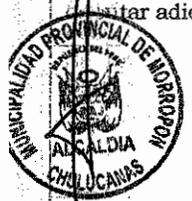


Al respecto, tenemos las acciones siguientes, en cuanto a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03:**

Notificación Planos	Modificación	R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)		
Ratificación ejecutoria y deductivo vinculante	necesidad adicional y deductivo	Asiento N° 54 (05.10.2021) C.O.Digital - Residente  Asiento N° 55 (06.10.2021) C.O.Digital - Supervisor	Es la Supervisión de Obra quien de manera clara ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo en atención a la R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021)	
Supervisión comunica a la Alcaldía la necesidad de ejecutar prestación adicional y deductivo		-Informe N° 023-2021-AIMT- SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (06.10.2021) -Carta N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021)		La Carta N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021) ha sido recepcionada con fecha 07.10.2021 por la UESPEI estando dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación.
Presentación expediente adicional n° 02 y deductivo vinculante n° 03 <b>Contratista a supervisión</b>		- INFORME N° 011-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 016-2021-CSC (12.10.2021)		La Carta N° 016-2021-CSC (12.10.2021) es recepcionada por la Supervisión con fecha 12.10.2021, estando dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (06.10.2021 de la Supervisión) y ratificación de parte de la Supervisión con Carta N° 030-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (07.10.2021) recepcionada con fecha 07.10.2021 por la UESPEI.
Supervisión a la entidad		-INFORME N° 024-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (13.10.2021) -CARTA N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (13.10.2021)		La Carta N° 031-2021-CONSORCIO DARA MICAELA BATANES SUPERVISION (13.10.2021) es recepcionada con fecha 13.10.2021 por la UESPEI presentando la Supervisión su conformidad dentro del plazo de diez (10) días de presentado la Carta N° 016-2021-CSC.
<b>1ª observación:</b> Se anexa planos que no se encuentran aprobados con R.A 780-2021-MPM-CH-A		-CARTA MULTIPLE N° 87-2021-UEPEI/MPM-CH (15. 10.2021)		



Notificación de Modificación e incorporación de planos	R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)		
Ratificación por 2° vez la necesidad ejecutar adicional y deductivo vinculante	Asiento N° 70 (04.11.2021) - C.O. Digital de la Supervisión de obra	Se hace referencia que se ha notificado la R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)  La Supervisión ratifica la necesidad de aprobar un nuevo deductivo de obra y adicional de obra.	
Supervisión comunica por 2° vez a la entidad necesidad de solicitar adicional y deductivo	-INFORME N° 027-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (04.11.2021) -CARTA N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (04.11.2021)		La Carta N° 034-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (04.11.2021) ha sido recepcionada por la UESPEI con fecha 05.11.2021, estando dentro de estando dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación de la necesidad de ejecución del adicional de obra.
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 011-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 019-2021-CSC (06.11.2021) -INFORME N° 030-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (09.11.2021) -CARTA N° 037-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (09.11.2021)		Con Carta N° 019-2021-CSC (06.11.2021) recepcionada por la Supervisión con fecha 06.11.2021, el contratista remite el adicional de obra N° 02 y deductivo N° 03.  En dicha carta ya se considera a la R.A N° 780-2021-MPM-CH-A (01.10.2021) y R.A N° 851-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 2171-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021) -CARTA N° 39-2021/ING.EPTP (12.11.2021) -INFORME N° 484-2021-UEP/MPM-CH (16.11.2021)		
Subsanación de observaciones	-CARTA MULTIPLE N° 00108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021)		
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 015-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 021-2021-CSC -INFORME N° 032-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (22.11.2021) -CARTA N° 039-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (23.11.2021)		



Asimismo, se han realizado las acciones siguientes, en cuanto a la **PRESTACIÓN**

**ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04:**

<p>Notificación Modificación Planos</p>	<p>R.A N° 831-2021-MPM-CH-A (20.10.2021)</p>		
<p>Ratificación necesidad ejecutar adicional y deductivo vinculante</p>	<p>ASIEN TO N° 64 (22.10.2021) C.O. Digital</p>	<p>Es el Residente de obra quién efectúa la anotación de cuaderno de obra</p> <p>Hace mención que se ha notificado la R.A N° 831-2021-MPM-CH-A</p> <p>Señala la necesidad de elaborar un Deductivo de obra N° 04 y Adicional N° 03, generado por la aprobación de los planos modificados en mención.</p>	
<p>Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo</p>	<p>-INFORME N° 025-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (27.10.2021) -CARTA N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021)</p>	<p>No se adjunta notación de la Supervisión de obra sobre necesidad de ejecutar la prestación adicional.</p> <p>Pero si comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional con Carta N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021)</p>	<p>La recepción de la Carta N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021) ha sido efectuada con fecha 27.10.2021 por la UESPEI, cuya comunicación se encuentra dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación (Asiento N° 64 (22.10.2021)</p>
<p>1° Presentación expediente adicional n° 03 y deductivo vinculante n° 04 <b>Contratista a supervisión</b></p>	<p>-INFORME N° 014-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 020-2021-CSC (06.11.2021)</p>		<p>La Carta N° 020-2021-CSC (06.11.2021) ha sido recepcionada por la Supervisión con fecha 06.11.2021 estando dentro de los 15 días que tenía para presentar el expediente del adicional y deductivo (Asiento N° 64 de fecha 22.10.2021) y la comunicación de la Supervisión sobre la ratificación de su ejecución con Carta N° 032-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.10.2021) recepcionada con fecha 27.10.2021 por la UESPEI.</p>
<p><b>Supervisión a la entidad</b></p>	<p>-INFORME N° 031-2021-AIMT-SUPERVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (12.11.2021) -CARTA N° 038-2021-CONSORCIO DARA MICAELA - BATANES - SUPERVISION (15.11.2021)</p>		<p>La Carta N° 038-2021-CONSORCIO DARA MICAELA BATANES SUPERVISION (15.11.2021) es presentada a la UESPEI con fecha 15.11.2021 estando dentro del plazo de</p>



			diez (10) días que tenía para hacerlo por parte de la supervisión.
Trasladada a Unidad de Estudios y Proyectos	-PROVEIDO S/N (16.11.2021) -CARTA N° 00191-2021-UEP/MPM-CH (17.11.2021)		
1ª Observación: Se solicita que dicho adicional se fundamente de acuerdo a los pliegos aprobados con R.A N° 033-2021-MPM-CH-A (20.10.2021) mas no mezclar pliegos.	-CARTA MULTIPLE N° 108-2021-UEPEI/MPM-CH (18.11.2021)		
Subsanación de observaciones	-INFORME N° 016-2021/MDCHL-RO -CARTA N° 022-2021-CSC (23.11.2021) -INFORME N° 033-2021-AIMT-SUPEVISOR-CONSORCIO DARA MICAELA-B (24.11.2021) -CARTA N° 040-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (24.11.2021)		
Trasladada a Unidad de Estudios y Proyectos	-INFORME N° 2294-2021-UEPEI/MPM-CH (24.11.2021)		

20. Como se aprecia, la normativa regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, a partir de lo cual, se determina que estas deben realizarse durante el plazo de ejecución de obra; esto es, en tanto la obra siga en ejecución.
21. Es pertinente indicar que conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 en lo referente a las modificaciones al contrato, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento<sup>1</sup>.** Al respecto, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, “Anexo de Definiciones”, define a la **prestación adicional de obra** como: **“A aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”**, tramitándose el presente expediente para su aprobación a efectos de cumplir con el objeto del contrato.
22. En cuanto a la ampliación de plazo que señala esta será peticionada en cuanto se apruebe y se notifique la prestación adicional de obra, dado que la emisión de la resolución constituiría causal para la tramitación de ampliación de plazo.
23. Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento en el cual se señala: **“85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al**

<sup>1</sup> Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)

24. Así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

25. En esa medida, se advierte que conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. De esta manera en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En razón de lo anterior, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada<sup>2</sup> y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo -para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento<sup>3</sup>. (El subrayado y negrita es agregado).

26. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **“REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA”**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones de la Supervisión de obra, área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Projectista en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la prestación adicional de obra N° 02, reducción (deductivo vinculante N° 03), prestación adicional de obra N° 03, reducción (deductivo vinculante N° 04), se acogen en atención al principio de confianza y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

27. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Projectista y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA”**, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza “implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta”. Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *“La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al*

<sup>2</sup> La misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

<sup>3</sup> Opinión N° 125-2018/DTN.



resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

28. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

29. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Contando con el requerimiento y la sustentación del área usuaria, existiría la necesidad de la ejecución de la **prestación adicional de obra N° 02, y la reducción (deductivo vinculante N° 03), prestación adicional de obra N° 03 y la reducción (deductivo vinculante N° 04)**, ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de ejecución de obra suscrito, y cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución de la obra **REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**", por tanto corresponde emitir el acto administrativo de aprobación; b) Sin perjuicio de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, y la reducción (deductivo vinculante N° 03), prestación adicional de obra N° 03 y la reducción (deductivo vinculante N° 04), que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los presuntos defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la presunta deficiencia elaboración del expediente técnico; todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** para la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, por un monto de **S/ 232.893,49 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 49/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **7.52%** respecto de monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la **REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03)**, para la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, por el monto de **S/ 226.735,09 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 09/100)** cuyo porcentaje de incidencia es **7.32%** respecto de monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 por el monto de S/ 111.446,47 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 47/100) cuyo porcentaje de incidencia es 3.60% respecto de monto contratado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** APROBAR la REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04) por el monto de S/ 70.658,77 (SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 77/100) cuyo porcentaje de incidencia es 2.28% respecto de monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR al Consorcio SANTA CLARA en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SETIMO:** DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS  
Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL